

**SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2013, NÚM. 240**

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de mayo de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Marinell Lora Maldonado y compartes.
Abogados:	Licdos. Pedro Julio López Almonte y Luis Manuel Sánchez Salazar.
Recurrida:	Jorge Lora Castillo.
Abogados:	Dr. J. Lora Castillo y Lic. Jesús Miguel Reynoso.

**SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 31 de mayo de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

**Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Marinell Lora Maldonado, Rolando Antonio Lora, Maricruz Lora, Antonio Rolando Lora, Jeanny Altagracia Lora González y Jatna Marleyn Lora Martínez, mayores de edad, casados, la primera dominicana y los demás norteamericanos, la primera portadora de la cédula de identificación personal núm. 001-1691467-2 y lo demás portadores de los pasaportes norteamericanos núms. 464630109, 433173305, 460597937, 4205161 y 443798375, domiciliados la primera en la avenida Anacaona, Bella Vista núm. 63, apartamento 1-b, y los demás en los Estados Unidos de América, contra la sentencia núm. 374-2012, de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Jesús Miguel Reynoso por sí y por el Dr. Jorge Lora Castillo, abogados de la parte recurrida, Jorge Lora Castillo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “Único: Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Marinell Lora Maldonado, Rolando Antonio Lora y Compartes, contra la sentencia civil No. 374-2012 del dieciséis (16) de mayo del dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 2012, suscrito por los Licdos. Pedro Julio López Almonte y Luis Manuel Sánchez Salazar, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de julio de 2012, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo y el Licdo. Jesús Miguel Reynoso, abogados de la parte recurrida, Jorge Lora Castillo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzman, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 27 de mayo de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzman, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

Considerando, que, en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo del Procedimiento de Venta en Pública Subasta, intentado por el señor Jorge Lora Castillo, en contra de los señores Marinell Lora Maldonado, Rolando Antonio Lora, Maricruz Lora, Antonio Rolando Lora, Jeanny Altagracia Lora González y Jatna Marleyn Lora Martínez, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, el 23 de noviembre de 2011, la sentencia civil núm. 038-2011-01739, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** En ausencia de licitadores, SE DECLARA a la parte persigiente, señor JORGE LORA CASTILLO, ADJUDICATARIO del bien inmueble propiedad de los señores JATNA MARLEYN LORA MARTÍNEZ, MARICRUZ LORA MALDONADO, ROLANDO LORA MALDONADO, MARINELL LORA MALDONADO, JEFREY ANTONIO LORA GONZÁLES (sic), ANTONIO ROLANDO LORA y JEANNIE (sic) LORA GONZÁLEZ, quienes son continuadores jurídicos del señor ROLANDO ANTONIO LORA ROSARIO, que se describe a continuación: “SOLAR 2-ref-a, MANZANA 416, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 1, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,448.71, METROS CUADRADOS, MATRÍCULA NO. 0100063824, UNICADO (sic) EN EL DISTRITO NACIONAL”, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00), precio de la primera puja, más la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS ON 00/100 (RD\$100,000.00), por concepto de gastos y honorarios del procedimiento aprobados por el tribunal a favor del DR. J. LORA CASTILLO y los LICDOS. JESÚS MIGUEL REYNOSO y PEDRO MICHELLI SOSA, abogados del persigiente; **SEGUNDO:** SE ORDENA a los embargados, señores JATNA MARLEYN LORA MARTÍNEZ, MARICRUZ LORA MALDONADO, ROLANDO LORA MALDONADO, MARINELL LORA MALDONADO, JEFREY ANTONIO LORA GONZÁLEZ, ANTONIO ROLANDO LORA y JEANNY LORA GONZÁLEZ, o cualquier persona física o moral que estuviere ocupándolo al título que fuere, abandonar el inmueble adjudicado tan pronto les sea notificada esta sentencia; **TERCERO:** SE COMISIONA al ministerial WILLIAM JIMÉNEZ, Alguacil de Estrados de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”(sic); b) que, no conformes con dicha decisión, los señores Marinell Lora Maldonado, Rolando Antonio Lora, Maricruz Lora, Antonio Rolando Lora, Jeanny Altagracia Lora González y Jatna Marleyn Lora Martínez, interpusieron recurso de apelación, mediante acto núm. 924/11, del 11 de noviembre del 2011, instrumentado por el ministerial William Jiménez, alguacil de estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión

del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó, el 16 de mayo del 2012, la sentencia núm. 374-2012, hoy impugnada en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra los (sic) parte recurrente, SRES. JATNA MARLEYN LORA MARTÍNEZ, MARICRUZ LORA MALDONADO, ROLANDO ANTONIO LORA MALDONADO, MARINELL LORA MALDONADO, JEFREY ANTONIO LORA GONZÁLEZ, ANTONIO ROLANDO LORA Y JEANNIE LORA GONZÁLEZ, por falta de concluir; **SEGUNDO:** DESCARGA pura y simplemente al DR. J. LORA CASTILLO, del recurso de apelación intentado por los indicados señores, respecto a la sentencia No. 038-2011-01739, de 5ta. Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** CONDENA a los SRES. JATNA MARLEYN LORA MARTÍNEZ, MARICRUZ LORA MALDONADO, ROLANDO ANTONIO LORA MALDONADO, MARINELL LORA MALDONADO, JEFREY ANTONIO LORA GONZÁLEZ, ANTONIO ROLANDO LORA Y JEANNIE LORA GONZÁLEZ, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Dr. J. Lora Castillo y del Lic. Jesús Miguel Reynoso, abogados, quienes afirman haberlas avanzado; **CUARTO:** COMISIONA a RAFAEL ALBERTO PUJOLS, alguacil de estrados de esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la notificación del presente fallo.”(sic);

Considerando, que, antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto de que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre un procedimiento de Venta en Pública Subasta, intentado por el señor Jorge Lora Castillo, en contra del señor Marinell Lora Maldonado y compartes, donde el tribunal de primer grado, específicamente, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declaró, a falta de licitadores, al señor Jorge Lora Castillo, Adjudicatario del inmueble en cuestión; 2) que dicha decisión fue recurrida en apelación, ordenando la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante sentencia No. 374-2012, del 16 de mayo de 2012, descargar pura y simplemente a la parte recurrida, señor Jorge Lora Castillo; 3) que en fecha 6 de julio de 2012, los recurrentes depositaron por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación; y 4) que en fecha 20 de julio de 2012, la recurrida depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa;

Considerando, que, los recurrentes no consignan en su memorial la enumeración y los epígrafes usuales con los cuales se intitulan los medios de casación antes de proceder al desarrollo de los mismos;

Considerando, que, del estudio de la sentencia impugnada hemos podido determinar, que la misma no puede ser objeto del presente recurso, en razón de que no juzgó ningún aspecto de hecho ni de derecho sino que se limitó a ordenar el descargo puro y simple del recurso; en ese sentido, el examen de la sentencia recurrida revela que en ocasión del recurso de apelación, interpuesto por los ahora recurrentes, fue celebrada ante la corte a-qua la audiencia pública del 6 de marzo de 2012, a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que, prevaleciendo de dicha situación, la parte recurrida solicitó el defecto en contra de los recurrentes por falta de concluir y, consecuentemente, el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte a-qua, luego de pronunciar el defecto contra los recurrentes por falta de concluir, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que, también consta en el acto jurisdiccional bajo examen, que a diligencia de los abogados de los intimantes, la corte a-qua dictó el auto por medio del cual fijó la audiencia del 6 de marzo del 2012, dándole la parte recurrente avenir a la parte recurrida mediante acto núm. 34-2012, del 19 de enero de 2012, lo cual pone de manifiesto que la parte recurrente quedó válidamente convocada para la audiencia referida en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, no compareció

a la referida audiencia a formular sus conclusiones, por lo que, y ante tal situación jurídica, la corte a-qua, como es de derecho, procedió a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunció el descargo puro y simple del recurso;

Considerando, que, conforme a la doctrina mantenida de manera arraigada por esta Suprema Corte de Justicia, sobre la solución que debe imperar en estos casos, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los requisitos antes señalados, a saber: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, por tanto, ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar algún perjuicio lesivo al derecho de defensa y al debido proceso, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso;

Considerando, que, de igual manera ha sido criterio constante de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir de los apelantes y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos, en estos casos, tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal como lo solicitara la recurrida, inadmisibles el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar el medio de casación en que se sustenta el recurso en cuestión, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por los señores Marinell Lora Maldonado, Rolando Antonio Lora, Maricruz Lora, Antonio Rolando Lora, Jeanny Altigracia Lora González y Jatna Marleyn Lora Martínez, contra la sentencia núm. 374-2012, de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a las partes recurrentes, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Jesús Miguel Reynoso y el Dr. Jorge Lora Castillo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de Mayo de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí,

Secretaria General, que certifico.